

ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

“Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 98 de la Ley 633 de 2000; y el artículo 24 (numerales 9 y 10) de la Resolución 703 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se aprobaron los Estatutos de la CAR,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, inciso 2º de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el artículo 31 (numeral 13) de la Ley 99 de 1993, atribuye a las corporaciones autónomas regionales la función de recaudar, conforme a los parámetros determinados por la ley, los derechos y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la potestad de fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que los numerales 9º y 12º de dicho artículo, autorizan a las corporaciones autónomas regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y no renovables, así como también la potestad de expedir y otorgar las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que según el artículo 46 (numerales 4 y 11) de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de dichas corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Consejo Directivo
República de Colombia

Continuación del ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 dispuso que las autoridades ambientales deben cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que la disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

- a) El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.
- b) El valor de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales.
- c) El valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y el seguimiento.

Que dichos componentes, según el precepto citado, deben aplicarse de conformidad con el siguiente método de cálculo:

"Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimado de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración".

Que igualmente, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

"...1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2 115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).

Carrera 7 No. 26-45 www.car.gov.co
Teléfono 3209000 Fax 3209005 Ext 1152 A.A. 116-15 E-mail cau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

Continuación del ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes o inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)..."

Que con el objeto de fijar las tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el Consejo Directivo de esta entidad expidió el Acuerdo 23 del 1º de septiembre de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 del siete (7) de julio de 2010, mediante la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental, para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMMLV; y adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000

Que el artículo 3º de la resolución mencionada, dispuso que las corporaciones autónomas regionales deberán ajustar sus sistemas de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a los parámetros establecidos en el mismo.

Que el artículo 29 del Acuerdo CAR 23 de 2009, consagró unas tarifas fijas para población vulnerable, sujetas a la demostración de este hecho mediante la presentación de la fotocopia del carné del Sistema de Identificación para Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales (SISBEN), el cual debería corresponder a los Niveles I o II del régimen subsidiado.

Que no obstante lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación realizó la actualización de los criterios para la determinación, identificación y selección de los beneficiarios de programas sociales; materializado en el diseño e implementación de la tercera versión del sistema de identificación para tales beneficiarios (SISBEN III).

Que según los lineamientos de aplicación impartidos por dicho Departamento, los sistemas correspondientes al SISBEN II y SISBEN III no son directamente comparables, en virtud de los factores metodológicos introducidos en este último,



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Consejo Directivo
República de Colombia

Continuación del ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR"

aspecto que por supuesto tiene una consecuencia directa respecto de los programas o normas cuya aplicación se supeditó o condicionó a los parámetros establecidos en uno u otro sistema, tales como el Acuerdo CAR 023 de 2009, cuyo artículo 29, partía de la premisa de la clasificación efectuada por el SISBEN II, la cual debe ser remplazada por los entes territoriales, con el objeto de incorporar esta nueva metodología, que se traduce en la determinación de un puntaje para cada potencial beneficiario.

Que por lo anterior, se considera necesario modificar la disposición señalada, con el objeto de incluir los parámetros concernientes a la tercera versión del sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales (SISBEN III), conforme a la asesoría prestada en este sentido por la Dirección de Desarrollo Social del Departamento Nacional de Planeación.

Que a pesar de los avances obtenidos a partir de la implementación del Acuerdo CAR 23 de 2009, se observa la conveniencia de realizar unos ajustes puntuales adicionales a su contenido, con el objeto de optimizar su aplicación y facilitar el logro de la misión de la entidad, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- 1) Como estímulo a la investigación científica y en aplicación del artículo 2.2.2.8.6.5. del Decreto 1076 de 2015, se excluyen del pago por servicios de evaluación y seguimiento, los permisos de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
- 2) Eliminación de los aprovechamientos forestales domésticos y de árboles aislados de los instrumentos objeto de cobro, ya que, por definición legal, los primeros se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas, sin que se puedan comercializar sus productos (artículo 2.2.1.1.3.1. literal c) del Decreto 1076 de 2015), en tanto que los segundos se orientan al aprovechamiento, tala, poda o trasplante de árboles que se encuentren caídos o muertos por causas naturales o que por razones de orden sanitario o de ubicación y/o por daños mecánicos estén causando perjuicios a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones y generen riesgo (artículo 24 del Acuerdo CAR 28 de 2004).
- 3) Establecimiento de unos parámetros y rangos determinados para las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento correspondientes a los registros de plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras registros de empresas forestales, certificaciones para la importación - exportación de flora silvestre, seguimiento a los generadores de residuos peligrosos, beneficios tributarios, los cuales, conforme a las particularidades propias de cada uno, se aproximan al valor más cercano en salarios mínimos diarios vigentes.

Carrera 7 No. 36-35 www.car.gov.co
Teléfono 3208000 Fax 3208000 Ext. 1152 A.A. 11643 Email car@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

Continuación del ACUERDO No. 002 DE 11 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

- 4) inclusión de la población desplazada dentro de los posibles beneficiarios de exenciones de pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en virtud de su precariedad económica.

Que según lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptará medidas en favor de grupos marginados, protegiendo especialmente a aquellas personas en razón de sus precarias condiciones económicas, físicas o mentales.

Que el artículo 334, inciso 2º de dicho ordenamiento, dispone que el Estado intervendrá para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

Que se han elaborado mesas de trabajo continuas entre representantes de las Direcciones Administrativa y Financiera - DAF, Jurídica - DJUR y Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental - DESCA, con el fin de formular las recomendaciones sobre la aplicación del Acuerdo CAR 23 de 2009, con el objeto de proceder a realizar los ajustes correspondientes.

Que se realizaron mesas de trabajo con las Direcciones Regionales, los días 1 de marzo, 3 y 10 de mayo de 2016, con el fin de revisar aspectos técnicos a tener en cuenta para el ajuste del Acuerdo CAR 23 de 2009, incluyendo la recepción de propuestas, para exclusión de algunos instrumentos de manejo ambiental, y modificación de las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que, con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, se remitió el proyecto de acto respectivo a las catorce (14) Direcciones Regionales de la jurisdicción CAR, para efectos de recibir las observaciones respectivas, que permitieron enriquecer y complementar el contenido del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN. Establecer los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Consejo Directivo
República de Colombia

Continuación del ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

de Cundinamarca - CAR, conforme al contenido del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2º. INSTRUMENTOS. Los servicios de evaluación y seguimiento se cobrarán en los siguientes permisos, autorizaciones, concesiones e instrumentos de control y manejo ambiental:

- 1) Diagnóstico Ambiental de Alternativas
- 2) Licencia ambiental
- 3) Plan de Manejo Ambiental - PMA
- 4) Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA
- 5) Permiso de exploración de aguas subterráneas
- 6) Concesión de aguas subterráneas
- 7) Concesión de aguas superficiales
- 8) Permiso de vertimientos
- 9) Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV
- 10) Construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauces
- 11) Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas
- 12) Plan de restauración ecológica en áreas protegidas localizadas en jurisdicción de la CAR
- 13) Aprovechamiento forestal de bosque natural persistente
- 14) Aprovechamiento forestal de bosque natural único
- 15) Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas
- 16) Plan de Reducción del Impacto por Olores – PRIO
- 17) Sustracción de áreas de distritos de manejo integrado, reservas forestales y otras áreas protegidas o figuras de protección ambiental
- 18) Certificado ambiental para la desintegración vehicular
- 19) Licencia de funcionamiento para el establecimiento de zoológico
- 20) Adecuación o restauración de suelos con fines agrícolas
- 21) Permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico)

PARÁGRAFO 1º. La Dirección General de la CAR podrá, mediante resolución motivada, incorporar otros instrumentos ambientales distintos a los enunciados en este artículo, o excluir los que considere necesarios, conforme a la normatividad vigente sobre la materia y a los desarrollos del Manual de Procesos y Procedimientos de la entidad, y realizar los ajustes correspondientes a los anexos que hacen parte del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2º. La Dirección General de la CAR podrá, mediante resolución motivada, establecer exenciones o condiciones especiales de pago, en caso de emergencia ambiental o sanitaria declarada por las autoridades competentes.

Carrera 7 No. 39-45 www.car.gov.co
Teléfono 3209000 Fax 3209000 Ext. 1152 A.A. 11645 Email sead@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

17 ENE 2017

Continuación del ACUERDO No. 002 DE

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR"

PARÁGRAFO 3º. La Dirección General de la CAR, mediante resolución motivada, establecerá las tarifas para los siguientes instrumentos y trámites:

- 1) Registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras
- 2) Registro de empresas forestales.
- 3) Certificación ambiental para centros de diagnóstico automotor.
- 4) Certificaciones para obtener los beneficios tributarios derivados directamente de normas nacionales.
- 5) Certificación de importación - exportación de flora silvestre.
- 6) Seguimiento a los generadores de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 3º. ANEXOS. Forman parte integral del presente acuerdo, los siguientes anexos:

- a) Anexo I: Liquidación de servicios para instrumentos ambientales.
- b) Anexo II: Liquidación de servicios para proyectos especiales
- c) Anexo III: Determinación del costo del proyecto.

CAPÍTULO II SISTEMA Y MÉTODO PARA DETERMINAR LAS TARIFAS

ARTÍCULO 4º. COMPONENTES DE LA TARIFA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dentro del cobro por concepto de evaluación y/o seguimiento se incluirán los siguientes componentes

- a) Honorarios.
- b) Viáticos y gastos de viaje.
- c) Análisis y estudios.

ARTÍCULO 5º. HONORARIOS. Incluyen el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, para lo cual se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Teniendo en cuenta que la Resolución 747 del 9 de marzo de 1998, fue derogada por la Resolución 10946 del 19 de noviembre de 2012, y que mediante Resolución No. 6358 del 27 de diciembre de 2013 se adoptó la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Transporte, se toman como referencia los valores allí relacionados, actualizándolos con base al índice de precios al consumidor (IPC).

Continuación del ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

Los valores para el año 2017 se relacionan en la siguiente tabla

CATEGORÍA	EXPERIENCIA (AÑOS)		SUELDO MÁXIMO MENSUAL
	PROFESIONAL	ESPECÍFICA	
1	Hasta 1		\$ 2,935,641
2	Mínimo 1		\$ 3,181,460
3	Mínimo 2		\$ 3,838,915
4	Mínimo 3	Mínimo 1	\$ 4,403,462
5	Mínimo 4	Mínimo 3	\$ 4,518,371
6	Mínimo 5	Mínimo 4	\$ 5,080,917
7	Mínimo 6	Mínimo 5	\$ 5,645,464
8	Mínimo 7	Mínimo 6	\$ 6,210,010
9	Mínimo 8	Mínimo 7	\$ 8,468,196
10	Mínimo 9	Mínimo 10	\$ 9,597,288

Equivalencias formación académica con experiencia profesional

Formación Académica	Equivalencia experiencia Profesional
Especialización	2 años
Maestría	3 años
Doctorado	4 años

ARTÍCULO 6º. GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS. Corresponden, respectivamente, a los dineros y al valor del transporte necesarios en desarrollo del viaje para realizar el estudio y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda, los cuales se liquidarán conforme a los siguientes parámetros

1) Los gastos de viaje se calcularán aplicando el valor diario del costo asumido por la Corporación de acuerdo con el contrato vigente de transportes al momento de efectuar la liquidación

2) Los viáticos se liquidarán según la duración de las visitas, tomando como base la escala establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Decreto 231 del 12 de febrero de 2016, cuyos valores actualizados se registran en la siguiente tabla:

Continuación del ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	\$ -	a	\$ 971,455	Hasta	\$ 88,107
De	\$ 971,456	a	\$ 1,526,549	Hasta	\$ 120,415
De	\$ 1,526,550	a	\$ 2,038,486	Hasta	\$ 146,105
De	\$ 2,038,487	a	\$ 2,585,544	Hasta	\$ 170,009
De	\$ 2,585,545	a	\$ 3,122,581	Hasta	\$ 195,224
De	\$ 3,122,582	a	\$ 4,709,326	Hasta	\$ 220,349
De	\$ 4,709,327	a	\$ 6,582,017	Hasta	\$ 267,647
De	\$ 6,582,018	a	\$ 7,815,231	Hasta	\$ 361,956
De	\$ 7,815,232	a	\$ 9,620,842	Hasta	\$ 469,369
De	\$ 9,620,843		\$ 11,633,442	Hasta	\$ 567,748
De	\$ 11,633,443	En adelante		Hasta	\$ 668,609

ARTÍCULO 7. ANÁLISIS Y ESTUDIOS. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio y evaluación de resultados, implementación de nuevas tecnologías u otros estudios requeridos para realizar la evaluación y/o seguimiento. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las tarifas fijadas mediante la Resolución No. 1024 del 11 de mayo de 2016 o aquella que la modifique o sustituya. Para los análisis, estudios o tecnologías que no estén contemplados en dicha resolución, se tendrán en cuenta los precios del mercado, obtenidos a partir de una cotización solicitada a una entidad idónea para la elaboración de estos estudios.

ARTÍCULO 8º. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Es el porcentaje aplicable a la sumatoria de los tres costos enunciados en el artículo 4º, según el porcentaje fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 1 de la Resolución 15 de 2008, que corresponde al veinticinco por ciento (25%) de dichos costos, la cual, aun cuando se viene actualizando, mantiene constante el porcentaje.

ARTÍCULO 9º. PARÁMETROS PARA LA LIQUIDACIÓN. El perfil, categoría, dedicación y número de visitas de los profesionales requeridos para la evaluación y seguimiento de los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, variarán conforme a la naturaleza, alcance y complejidad de cada uno de los instrumentos relacionados en el artículo 2º. Para la liquidación de estos servicios, se deberá utilizar la información preestablecida en el Anexo I del presente acuerdo, denominado Liquidación de servicios para instrumentos ambientales.

ARTÍCULO 10º. LIQUIDACIÓN PARA PROYECTOS ESPECIALES. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR podrá, mediante auto



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Consejo Directivo
República de Colombia

Continuación del ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

motivado susceptible del recurso de reposición, según la naturaleza o complejidad del proyecto, obra o actividad, elaborar una liquidación especial, conforme a los parámetros establecidos en el Anexo II del presente Acuerdo, denominado *Liquidación de servicios para proyectos especiales*.

Además de los instrumentos ambientales definidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 17 y 21 del artículo 2º del presente acuerdo, se consideran especiales los proyectos, obras o actividades cuyo nivel de producción, consumo y aprovechamiento de recursos naturales, requerimientos energéticos, sistemas de control y/o características de sus efluentes líquidos, gaseosos y sólidos, corresponda a una alta complejidad, en comparación con los asuntos regularmente tramitados.

PARÁGRAFO. Cuando la Dirección Regional respectiva no cuente con alguno de los profesionales definidos en los Anexos I y II para realizar la evaluación o el seguimiento ambiental, comunicará este hecho a la Dirección Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, para que esta dependencia preste la colaboración correspondiente.

ARTÍCULO 11º. SIMULTANEIDAD DE INSTRUMENTOS. Cuando un instrumento ambiental incluya la obtención de otro definido en el artículo 2º del presente acuerdo, únicamente se cobrará por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento los gastos correspondientes al instrumento principal. Para tales efectos, se entenderá que existen procedimientos simultáneos en los siguientes casos:

- a) Concesiones de aguas que involucren permisos de ocupación de cauce y aprobación de Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
- b) Permisos de vertimientos que involucren ocupaciones de cauce o aprobación de plan de cumplimiento.
- c) Licencias ambientales que incluyan otros permisos, autorizaciones y/o concesiones.
- d) Permisos de emisiones atmosféricas que incluyan aprobación de planes de contingencia.

CAPÍTULO III VALOR DEL PROYECTO

ARTÍCULO 12º. DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO. El valor estimado del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

Carrera 7 No. 98-45 www.car.gov.co
Teléfono 3209000 Fax 3208000 Ext 1152 A.A. 11645 Email sauc@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

17 ENE 2017

Continuación del ACUERDO No. 002 DE

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

a) **Costos de inversión:** Incluyen los valores correspondientes a:

- Valor del predio objeto del proyecto.
- Obras civiles (diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.

b) **Costos de operación:** Comprenden los gastos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluyen:

- Valor de las materias primas
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento.
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO 13°. INFORMACIÓN PARA SUSTENTAR EL VALOR DEL PROYECTO. Los usuarios deberán suministrar la información del valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el artículo anterior, para lo cual deberán diligenciar y entregar el Anexo No. III del presente acuerdo, denominado *Determinación del costo del proyecto*.

PARÁGRAFO. La información consignada en el Anexo III deberá ser veraz y ajustada a las condiciones reales del proyecto, obra o actividad, y podrá ser verificada por la Corporación, en cualquier etapa del trámite, dando lugar a una nueva liquidación del servicio del instrumento ambiental correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 15° del presente acuerdo.

ARTÍCULO 14°. PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES. En caso de prórroga o modificación de una licencia ambiental, permiso, autorización, concesión o el instrumento que corresponda, el beneficiario deberá actualizar la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en los artículos 12° y 13° del presente acuerdo, conforme a los cuales se generará el respectivo cobro.

ARTÍCULO 15°. RELIQUIDACIÓN. Cuando se evidencie durante el proceso de evaluación y/o seguimiento que los costos reportados por el usuario difieren de los costos reales, la Corporación reliquidará el valor del proyecto mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición, modificando, en

Continuación del ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

caso de ser necesario, el monto del cobro por evaluación o seguimiento, siempre y cuando no se supere el valor o tope máximo permitido.

En estos eventos, el interesado deberá cancelar los costos adicionales dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que contenga la nueva liquidación.

ARTÍCULO 16°. LÍMITES DE LAS TARIFAS. Los titulares de los proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental, pagarán a la Corporación, por concepto de evaluación y seguimiento, las tarifas resultantes de aplicar el presente acuerdo, las cuales en ningún caso podrán exceder los siguientes topes:

1. Para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMV), de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las siguientes tarifas máximas, las cuales se actualizarán mediante circular expedida por la Dirección Administrativa y Financiera, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Total nacional del año inmediatamente anterior, que para el año 2017 corresponde a los siguientes valores.

Valor proyecto	Tarifa máxima 2017
Menores a 25 SMMV	\$ 100,610
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 141,058
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 202,624
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 282,520
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 403,773
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 807,949
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 1,212,126
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1,616,303
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 2,020,480
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 2,828,633
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 3,637,187
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 6,062,247
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 8,547,933

2. Los proyectos cuyo valor total sea igual a dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del 0.6% del valor del

17 ENE 2017

Continuación del ACUERDO No. 002 DE

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

proyecto respectivo.

3. Los proyectos con un valor total superior a dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes, e igual o inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.

4. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios mínimos mensuales vigentes (8458), tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

**CAPÍTULO IV
SERVICIO DE EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 17°. OBJETO. El cobro por evaluación se destinará a cubrir los costos económicos en que incurra la Corporación durante el estudio de viabilidad de la solicitud, y comprende los gastos correspondientes a los honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis y estudios, así como el porcentaje de gastos de administración, definidos en el Capítulo II del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°. OBLIGATORIEDAD DE PAGO. Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental, el interesado deberá pagar los costos en que se incurra durante la evaluación.

ARTÍCULO 19°. EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS. Las modificaciones y prórrogas de la licencia, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cobro por evaluación, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 20°. PROCEDIMIENTO. Una vez radicada la solicitud, la Corporación establecerá el valor de la liquidación por concepto de evaluación, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, mediante auto expedido dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación.

El auto mediante el cual se efectúa la liquidación del servicio de evaluación se notificará al interesado, con el objeto de que éste proceda a su pago y entregue el recibo de pago correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ejecutoria.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Consejo Directivo
República de Colombia

Continuación del ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

ARTÍCULO 21°. RECURSOS. Contra el auto mediante el cual se liquida el valor de la evaluación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 22°. DESISTIMIENTO. Conforme a lo previsto en el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, el no pago del servicio de evaluación dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo 20, dará lugar a la declaratoria de desistimiento de la solicitud.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE SEGUIMIENTO**

ARTÍCULO 23°. OBJETO. Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo.

ARTÍCULO 24°. PROCEDIMIENTO.

1. El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, el deber de cancelar el servicio de seguimiento.
2. La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.
3. El auto deberá contener los siguientes datos a fin de constituirse en un título ejecutivo claro, expreso y exigible: Nombre o razón social, NIT ó cédula de ciudadanía, Dirección de Correspondencia, teléfono fijo y/o celular y valor del seguimiento.
4. El usuario deberá cancelar el valor por concepto del servicio de seguimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro.

Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Teléfono 3209000 Fax 3209001 Ext 1152 A.A. 11545 Email cau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Consejo Directivo
República de Colombia

17 ENE 2017

Continuación del ACUERDO No. 002 DE

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

5. Las visitas de seguimiento se podrán realizar sin cobro previo, el cual se formalizará posteriormente con el correspondiente auto e informe de visita.
6. La Dirección Regional remitirá a la Dirección Administrativa y Financiera los autos de liquidación debidamente ejecutoriados, junto con el informe de visita, de aquellos que los usuarios no hayan pagado el seguimiento, para ser registrados en los Estados Financieros

ARTÍCULO 25º. RECURSOS. La liquidación del servicio de seguimiento podrá impugnarse a través del recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto mediante el cual se liquide este costo.

ARTÍCULO 26º. INTERESES MORATORIOS. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial de la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocación del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, a partir del día siguiente se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Dirección Administrativa y Financiera, quien adelantará acciones de cobro persuasivo; y de no obtener el pago, se iniciará el cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 27º. OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL. La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28º. COSTOS PARA POBLACIÓN VULNERABLE. En caso de demostrarse la especial vulnerabilidad económica del solicitante, se cobrarán por concepto de evaluación y seguimiento las siguientes tarifas:

- 1) No se efectuará ningún cobro para la población desplazada, conforme a los parámetros establecidos para determinar esta condición, según la Ley 387 de 1997,

Carretera 7 No. 35-45 www.car.gov.co
Teléfono 3209300 Fax 3209300 Ext. 1152 A.A. 1645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Consejo Directivo
República de Colombia

Continuación del ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

sus decretos reglamentarios, y la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional.

2) Las personas incluidas dentro del Sistema de Identificación para Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales (SISBEN III), enlistadas dentro de los niveles 1 y 2 conforme a la base de datos suministrada y actualizada por el Departamento Nacional de Planeación, no sufragarán ningún valor por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento. Estos usuarios corresponden a aquellos que registren un puntaje menor a 36.25 para la división Rural y a 49.30 para la división Resto Urbano, de acuerdo con el Programa Integral de Tierras y Oportunidades Rurales.

De acuerdo con los puntos de corte del Sisben III, se define la división rural como la conformada por la zona rural dispersa diferente a la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades; y el Resto Urbano, como aquella compuesta por la zona urbana, diferente a las 14 principales ciudades, centros poblados, y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades.

3) Las personas con puntajes dentro del nivel 3 del SISBEN III, por su parte, cancelarán un valor correspondiente a un (1) Salario Mínimo Diario Vigente SMDV.

ARTÍCULO 29º. GASTOS ADICIONALES. Los servicios por evaluación y seguimiento deberán cancelarse por el interesado con independencia de otras obligaciones a su cargo, dentro de las cuales se enuncian las siguientes:

- a) El valor de los salvoconductos de movilización de los productos o subproductos resultados del aprovechamiento forestal.
- b) El valor del salvoconducto de movilización de los especímenes o especies para los permisos y/o autorizaciones relacionados con flora y fauna.
- c) Las tasas e inversiones de que tratan los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993.
- d) Los costos derivados de las compensaciones establecidas en la ley.
- e) Las sanciones pecuniarias.

ARTÍCULO 30º. VALORES DE REFERENCIA. Para procesos sancionatorios podrán tomarse como referencia los valores establecidos en el anexo I: Liquidación de servicios para instrumentos ambientales y en el anexo II: Liquidación de servicios para proyectos especiales, del presente acuerdo.

ARTÍCULO 31º. CÁLCULO DE LA TARIFA Y HERRAMIENTA DE CÁLCULO. Para la determinación de la tarifa de cobro por evaluación y seguimiento, se utilizará la información del anexo I: Liquidación de servicios para instrumentos ambientales

Carretera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Teléfono 3209000 Fax 3209000 Ext 1152 A.A. 115-45 Email cau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia

Continuación del ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

– Caracterización de profesionales (predeterminado), anexo II: Liquidación de servicios para proyectos especiales (especial) y anexo III: Determinación del costo del proyecto (Información del usuario), aplicando la metodología establecida en el Anexo I del presente Acuerdo.

Para facilitar el cálculo de estos valores, se dispone del aplicativo en Excel, el cual se actualizará anualmente por parte de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental - DESCA, hasta tanto se implemente por parte de la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC, una herramienta articulada con las plataformas oficiales de la Corporación. El aplicativo, que corresponde a un archivo digital, hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 32º. TRANSICIÓN. La aplicación del presente acuerdo se sujetará a los siguientes parámetros:

Evaluación

- 1) Para los trámites iniciados antes de la expedición del presente acto, durante los cuales se haya expedido el auto de cobro respectivo, el costo del servicio de evaluación se mantendrá.
- 2) Para los trámites iniciados antes de la expedición del presente acto, durante los cuales no se haya expedido el auto de cobro respectivo, el costo del servicio de evaluación corresponderá al valor resultante de la aplicación de este acuerdo.

Seguimiento

- 1) Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con Resolución de otorgamiento de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, otorgados con anterioridad a la publicación del presente acuerdo, y en la cual se haya incluido la liquidación del servicio de seguimiento, se mantendrá dicho valor y se ajustará con el IPC del año en que se realice el correspondiente seguimiento.

En estos casos, previa solicitud del interesado, se podrá realizar una nueva liquidación de este servicio, conforme a los parámetros y disposiciones consagradas en el presente acuerdo.

- 2) Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con Resolución de otorgamiento de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, otorgados con anterioridad a la publicación del presente acuerdo, y en la cual no se haya incluido el valor del servicio de



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Consejo Directivo
República de Colombia

Continuación del ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

seguimiento, se realizará la liquidación de este servicio, conforme a los parámetros y disposiciones consagradas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial, en el Boletín de la CAR y en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ARTÍCULO 34°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación; deroga el Acuerdo CAR 23 de 2009 y las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D. C., a los 17 ENE 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EFRAÍN EDUARDO CONTRERAS RAMÍREZ
Presidente del Consejo Directivo


ANA ERIKA JINEITH PEÑA CASTELLANOS
Secretaria del Consejo Directivo

Proyectó: Orlando Ávila Gómez - Profesional Especializado DFSCA
Fernanda Yeannette Rodríguez Albino - Profesional Especializado DAF
Javier Alfredo Molina Roe - Profesional Especializado DJUR

Revisó: Juan Camilo Ferrer Tobón - Director Jurídico
Carlos Antonio Bello Quintero - Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental
Edgard Ricardo Lombo Bastidas - Director Administrativo y financiero (E)

ANEXO I - ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

ANEXO I. LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS PARA PERMISOS AMBIENTALES

I. METODOLOGÍA DE CÁLCULO

1. Determinación de costos de evaluación o seguimiento a partir de la designación de profesionales

$$LP_1 = \{(H_1 + D_1) + V_1 + E_1\}$$

LP₁: Liquidación profesional técnico

H₁: Honorarios profesional técnico. Determinado a partir de la categoría definida en las tablas 2 o 3 del presente anexo y los costos del Artículo 5 de este acuerdo.

D₁: Dedicación profesional técnico. Se refiere a la dedicación del profesional técnico para atender el servicio de evaluación y seguimiento, aplicando la tabla 2 o 3 del presente anexo.

V₁: Viáticos y gastos de viaje del profesional técnico. Liquidados de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de este acuerdo y al número de visitas y su duración, definidas en las tablas 2 o 3 del presente anexo.

E₁: Análisis y estudios. Valor de los análisis y estudios en los que incurra la Corporación, para realizar la evaluación o seguimiento, de conformidad con lo descrito en el Artículo 7 del presente acuerdo.

$$LP_2 = \{(H_2 + D_2) + V_2 + E_2\}$$

LP₂: Liquidación profesional jurídico

H₂: Honorarios profesional jurídico. Determinado a partir de la categoría definida en las tablas 2 o 3 del presente anexo y los costos del Artículo 5 de este acuerdo.

D₂: Dedicación profesional jurídico. Se refiere a la dedicación del profesional técnico para atender el servicio de evaluación y seguimiento, aplicando la tabla 2 o 3 del presente anexo.

V₂: Viáticos y gastos de viaje del profesional jurídico. Liquidados de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de este acuerdo y al número de visitas y su duración, definidas en las tablas 2 o 3 del presente anexo.

E₂: Análisis y estudios. Valor de los análisis y estudios en los que incurra la Corporación, para realizar la evaluación o seguimiento, de conformidad con lo descrito en el Artículo 7 del presente acuerdo.

$$LP_T = (LP_1 + LP_2) + (1 + K)$$

LP_T: Liquidación total por profesionales.

LP₁: Liquidación profesional técnico

LP₂: Liquidación profesional jurídico

K: Gastos de administración, previstos en el Artículo 8 del presente acuerdo (Fijado por el MADS)

2. Determinación del costo del proyecto en SNLV

$$VP = (C_i + C_o)$$

VP: Valor del proyecto (en pesos colombianos). Resultado de la sumatoria de los costos de inversión y de operación, a partir de la información presentada por el usuario.

C_i: costos de inversión (en pesos colombianos). Se determina de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 12 y 13, y la información presentada por el usuario a través del diligenciamiento del Anexo III del presente acuerdo.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Consejo Directivo
República de Colombia

Continuación del ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

Co: costos de operación (en pesos colombianos). Se determina de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 12 y 13, y la información presentada por el usuario a través del diligenciamiento del Anexo III del presente acuerdo.

$$VP_{SMLV} = VP / SMLV$$

VP_{SMLV} : Valor del proyecto en salarios mínimos legales vigentes (en pesos colombianos).

SMLV: Salarios mínimo legal vigente (en pesos colombianos), fijado para la vigencia a liquidar, por el Gobierno Nacional, en aplicación de la Ley 278 de 1996

3. Determinación del valor a cobrar (VC)

Una vez calculados los costos a partir de la designación de profesionales y los costos del proyecto en SMLV, se aplicarán los límites de las tarifas de conformidad con lo descrito en el Artículo 16 del presente acuerdo, de la siguiente manera:

Topes	Valor límite de cobro VC_{lm}
Si VP_{SMLV} es inferior a 2115 SMMV	VC_{lm} = tarifa máxima numeral 1 Artículo 16 del presente acuerdo
Si VP_{SMLV} es igual a 2115 SMMV	$VC_{lm} = VP * 0.08\%$
Si VP_{SMLV} es mayor a 2115 SMMV e inferior a 8458 SMMV	$VC_{lm} = VP * 0.5\%$
Si VP_{SMLV} es mayor a 8458 SMMV	$VC_{lm} = VP * 0.4\%$

Comparando el valor límite de cobro obtenido (VC_{lm}) y el valor de la liquidación total por profesionales (LP_T), se obtiene el valor que se cobrará al usuario por los servicios de evaluación o seguimiento, de la siguiente manera:

Condición	Valor a cobrar
Si LP_T es menor a VC_{lm}	$VC = LP_T$
Si LP_T es mayor a VC_{lm}	$VC = VC_{lm}$

II. PERSONAL PARA EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO

TABLA No. 1. DETERMINACIÓN DE PERSONAL PARA EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO

ETAPA ⁽¹⁾		PROCEDIMIENTO ⁽²⁾			
EVALUACIÓN	SEGUIMIENTO				
NOMBRE DEL PROYECTO ⁽³⁾					
EXPEDIENTE ⁽⁴⁾					
CARACTERIZACIÓN DEL PROFESIONAL REQUERIDO ⁽⁵⁾				VISITA DE CAMPO ⁽⁶⁾	
PROFESIONAL	PERFIL	CATEGORÍA	DEDICACIÓN	NÚMERO	DURACIÓN
PROFESIONAL 1					
PROFESIONAL 2					

(1) Etapa: Se seleccionará la etapa en la que se encuentra el proyecto (Evaluación o Seguimiento)

(2) Procedimiento: seleccionar uno de los procedimientos relacionados en las tablas 2 y 3 del presente anexo. Ej: Concesión de aguas superficiales menores a 0.05 l/s

Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Teléfono 3209000 Fax 3209050 Ext 1152 A.A. 11845 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Consejo Directivo
República de Colombia

Continuación del ACUERDO No. 002 DE

17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

- (3) Nombre del proyecto: Se refiere al nombre que identifica el proyecto. Ej: Concesión de aguas superficiales menores a 0.05 l/s finca El Recreo.
- (4) Expediente: Se diligenciará el número bajo el cual se identifica el proyecto, de acuerdo con la nomenclatura asignada en cada Dirección Regional.
- (5) Caracterización del profesional requerido: Se seleccionará de las tablas 2 o 3, los profesionales requeridos para evaluar o hacerle seguimiento al proyecto.
- (6) Visitas de campo: Se seleccionará de las tablas 2 o 3, el número de visitas y duración de las mismas.

Carrera 7 No. 38 45 / www.car.gov.co
Teléfono 3209000 Fax 3209000 Ext 1152 A.A. 21645 Email sal@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



ANEXO 1 - ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

ANEXO 1 - LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS PARA INSTRUMENTOS AMBIENTALES
TABLA No. 2. CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES - ETAPA DE EVALUACIÓN

INSTRUMENTO DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL	PROFESIONAL 1					PROFESIONAL 2				
	TIPO DE PROFESIONAL	CATEGORIA	DEDICACIÓN	Nº VISITAS	DURACIÓN (días)	TIPO DE PROFESIONAL	CATEGORIA	DEDICACIÓN	Nº VISITAS	DURACIÓN (días)
Permiso de exploración de aguas subterráneas.	TÉCNICO	5	0.18	2	1.25	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Concesión de aguas subterráneas mayores a 1 l/s	TÉCNICO	5	0.15	1	0.63	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Concesión de aguas subterráneas entre 0.05 y 1 l/s	TÉCNICO	5	0.10	1	0.50	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Concesión de aguas subterráneas menores a 0.05 l/s	TÉCNICO	5	0.06	1	0.38	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Concesión de aguas superficiales mayores a 1 l/s	TÉCNICO	3	0.15	1	0.63	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Concesión de aguas superficiales entre 0.05 y 1 l/s	TÉCNICO	3	0.10	1	0.50	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Concesión de aguas superficiales menores a 0.05 l/s	TÉCNICO	3	0.06	1	0.38	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Permiso de vertimientos	TÉCNICO	5	0.52	1	0.83	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.	TÉCNICO	5	0.46	2	2.00	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauces.	TÉCNICO	3	0.18	2	1.25	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Aprovechamiento forestal de bosque natural (para estante y único).	TÉCNICO	3	0.34	1	1.00	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Adecuación o restauración de suelos con fines agrícolas	TÉCNICO	3	0.45	1	1.00	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Aprobación de planes de contingencia.	TÉCNICO	5	0.15	1	0.50	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas	TÉCNICO	3	0.31	1	0.50	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Plan de Restauración Ecológica en Áreas Protegidas Localizadas en Jurisdicción de la CAR	TÉCNICO	5	0.32	1	0.75	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Plan de Reducción del Impacto por Olores - PRIO	TÉCNICO	6	0.36	1	0.75	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Certificado Ambiental para la desintegración vehicular	TÉCNICO	5	0.27	2	1.25	JURÍDICO	6	0.1	0	0
Licencia de funcionamiento para el establecimiento de zoológico.	TÉCNICO	7	0.41	2	1.00	JURÍDICO	6	0.1	0	0



Continuación del ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

ANEXO 1 - LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS PARA INSTRUMENTOS AMBIENTALES
TABLA No. 3. CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES - ETAPA DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL	PROFESIONAL 1					PROFESIONAL 2				
	TIPO DE PROFESIONAL	CATEGORIA	DEDICACION	Nº VISITAS	DURACIÓN (hrs)	TIPO DE PROFESIONAL	CATEGORIA	DEDICACION	Nº VISITAS	DURACIÓN (días)
Permiso de explotación de aguas subterráneas.	TÉCNICO	3	0.09	1	0.50	JURÍDICO	5	0.05	3	0
Concesión de aguas subterráneas mayores a 1 l/s	TÉCNICO	5	0.09	1	0.50	JURÍDICO	5	0.05	3	0
Concesión de aguas subterráneas entre 0.05 y 1 l/s	TÉCNICO	5	0.06	1	0.38	JURÍDICO	5	0.05	3	0
Concesión de aguas subterráneas menores a 0.05 l/s	TÉCNICO	5	0.05	1	0.38	JURÍDICO	5	0.05	3	0
Concesión de aguas superficiales mayores a 1 l/s	TÉCNICO	5	0.09	1	0.50	JURÍDICO	5	0.05	3	0
Concesión de aguas superficiales entre 0.05 y 1 l/s	TÉCNICO	5	0.06	1	0.38	JURÍDICO	5	0.05	3	0
Concesión de aguas superficiales menores a 0.05 l/s	TÉCNICO	5	0.05	1	0.38	JURÍDICO	5	0.05	3	0
Permisos de vertimientos.	TÉCNICO	3	0.10	1	0.38	JURÍDICO	5	0.05	3	0
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.	TÉCNICO	3	0.31	1	2.00	JURÍDICO	5	0.05	3	0
Construcción de obras hidráulicas y de ocupación de raudales	TÉCNICO	3	0.09	1	0.50	JURÍDICO	5	0.05	3	0
Aprovechamiento forestal de bosque natural (persistente y latido).	TÉCNICO	3	0.30	1	0.75	JURÍDICO	5	0.05	3	0
Adecuación o restauración de suelos con fines agrícolas	TÉCNICO	3	0.34	1	1.00	JURÍDICO	5	0.05	3	0
Aprobación de planes de contingencia	TÉCNICO	3	0.11	1	0.50	JURÍDICO	5	0.05	3	0
Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas	TÉCNICO	3	0.25	1	0.50	JURÍDICO	5	0.05	3	0
Plan de Restauración Ecológica en Áreas Protegidas Localizadas en Jurisdicción de la CAR	TÉCNICO	5	0.31	1	0.75	JURÍDICO	5	0.05	3	0

Carivera 7 No 35-45 carivera@car.gov.co
Teléfono 3209000 Fax 3209000 Ext 1152 A.A. 1845 Email carivera@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia



Continuación del ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

INSTRUMENTO DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL	PROFESIONAL 1					PROFESIONAL 2				
	TIPO DE PROFESIONAL	CATEGORIA	DEDICACION	Nº VISITAS	DURACIÓN (días)	TIPO DE PROFESIONAL	CATEGORIA	DEDICACION	Nº VISITAS	DURACIÓN (días)
Plan de Reducción del Impacto por Obras - PRO	TÉCNICO	6	0.21	1	1.00	JURÍDICO	5	0.05	0	0
Certificado Ambiental para la desintegración vehicular.	TÉCNICO	6	0.15	1	0.50	JURÍDICO	5	0.05	0	0
Licencia de funcionamiento para el establecimiento de zoológico.	TÉCNICO	3	0.10	1	0.38	JURÍDICO	5	0.05	0	0

ANEXO II - ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

ANEXO II. LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS PARA PERMISOS ESPECIALES

TABLA No. 1. DETERMINACIÓN DE PERSONAL PARA EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO

PROCEDIMIENTO ⁽¹⁾			ETAPA ⁽²⁾		ACTIVIDAD ⁽³⁾	
			EVALUACIÓN	SEGUIMIENTO		
L.A	DAA	EIA				
PMA						
PMRRA						
Sustracción de áreas Otros Instrumentos						
NOMBRE DEL PROYECTO ⁽⁴⁾						
EXPEDIENTE ⁽⁵⁾						
CARACTERIZACIÓN DEL PROFESIONAL REQUERIDO ⁽⁶⁾					VISITA DE CAMPO ⁽⁷⁾	
PROFESIONAL	PERFIL		CATEGORÍA	DEDICACIÓN	NÚMERO	DURACIÓN
PROFESIONAL 1						
PROFESIONAL 2						
PROFESIONAL 3						
PROFESIONAL 4						
PROFESIONAL 5						
PROFESIONAL 6						

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

- (1) Procedimiento: Se refiere al tipo de proceso sobre el cual se va a realizar la actuación, seleccionando una de las cinco alternativas: DAA: Diagnostico Ambiental de Alternativas; LA: Licencia Ambiental; PMA: Plan de Manejo Ambiental; PMRRA: Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA; Sustracción de áreas de distritos de manejo integrado, reservas forestales y otras áreas protegidas o figuras de protección ambiental.
- (2) Etapa: Se seleccionará la etapa en la que se encuentra el proyecto (Evaluación o Seguimiento)
- (3) Actividad: se debe relacionar el procedimiento concreto sobre la cual se va a liquidar el servicio. Ej: construcción y operación de rellenos sanitarios.
- (4) Nombre del proyecto: Se refiere al nombre que identifica el proyecto. Ej: Construcción y operación del relleno sanitario nuevo Mondofredo.
- (5) Expediente: Se diligenciará el número bajo el cual se identifica el proyecto, de acuerdo con la nomenclatura asignada en cada Dirección Regional.
- (6) Caracterización del profesional requerido: Se identificará cada uno de los profesionales requeridos para evaluar o hacerle seguimiento al proyecto, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Se diligenciará la profesión del personal que participará, para este caso el perfil del profesional se refiere a la especialidad del mismo. Ej: Ingeniero Hidráulico.
 - Dentro de los profesionales se incluirá profesionales en el área abiótica, biótica, social, derecho, según sea la necesidad.
 - Se seleccionará la dedicación de cada profesional, determinada en semanas, con un periodo de una semana (0.25 Hombre/mes) y máximo de cuatro (1 hombre/mes).
- (7) Visitas de campo: Se diligencia el número de visitas y la duración de las mismas para cada uno de los profesionales que participan en el análisis del proyecto



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia

ANEXO III - ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

'Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR'

METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA EL COBRO POR EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO DE PROYECTOS ESPECIALES

Para la liquidación de los servicios de evaluación o seguimiento de proyectos especiales, se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo I, teniendo en cuenta que LP_1 se determinará bajo la sumatoria de $LP_1 + LP_2 + \dots + LP_n$, según sea el caso, resultante de la aplicación de la tabla 1 del presente anexo.

ANEXO III - ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

ANEXO III. DETERMINACIÓN DE COSTOS DEL PROYECTO

1. INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL ¹⁸		
Oligoducto Ambiental de Alternativas	☐	Plan de restauración ecológica en áreas protegidas
Licencia ambiental	☐	Resolución de la jurisdicción de la CAR
Plan de Manejo Ambiental - PMA	☐	Aprovechamiento ambiental de bosques y ecosistemas
Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA	☐	Aprovechamiento ambiental de bosques y ecosistemas
Permiso de explotación de aguas subterráneas	☐	Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas
Concesión de aguas subterráneas	☐	Plan de Reducción del Impacto por Obras - PRO
Concesión de aguas superficiales	☐	Sustitución de áreas de cultivos de manejo integrado
Permiso de vertimientos	☐	Reserva forestal y otras áreas protegidas o figuras de protección ambiental
Plan de Manejo y Manejo de Vertimientos - PMV	☐	Certificado ambiental para la desintegración vehicular
Operación de obras hidráulicas y de obras de drenaje	☐	Licencia de funcionamiento para el establecimiento de geología
Operación de obras hidráulicas y de obras de drenaje	☐	Adaptación o restauración de suelos con fines agrícolas
Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas	☐	Permiso de explotación de recursos naturales (recursos hídricos)

2. INFORMACIÓN PARA POBLACIÓN VULNERABLE ¹⁹	
a) Pertenencia al grupo de población vulnerable	☐
b) Clasificación SISBEN III	
Nivel de SISBEN	Rural ☐ Urbano ☐ Góndola ☐ Ciudad ☐
Punto de SISBEN	

3. DETERMINACIÓN DE COSTOS DEL PROYECTO ²⁰	
A. Costos de inversión (C) ²¹	
Item	Valor (\$ Colombianos)
a. Valor del predio objeto del proyecto	\$ _____
b. Obras civiles (Diseño y construcción)	\$ _____
c. Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados en obras civiles	\$ _____
d. Constitución de servidumbres	\$ _____
e. Otros bienes, servicios e inversiones relacionados con la actividad económica	\$ _____
Total Costos de inversión (C) ²²	\$ _____
B. Costos de operación (Co) ²³	
Item	Valor (\$ Colombianos)
a. Valor de materias primas	\$ _____
b. Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento	\$ _____
c. Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados	\$ _____
d. Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos	\$ _____
e. Desmantelamiento	\$ _____
Total Costos de operación (Co) ²⁴	\$ _____
Valor Total del Proyecto VP ²⁵	\$ _____

ANEXO III - ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

1. INSTRUMENTO DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL ⁽¹⁾

Corresponde al instrumento de control y manejo ambiental para el cual se adelanta el trámite

2. INFORMACIÓN PARA POBLACIÓN VULNERABLE⁽²⁾

En caso de demostrarse la especial vulnerabilidad económica del solicitante, deberá diligenciarse la información contenida este numeral

- Diligenciar esta casilla si pertenece al grupo de población desplazada
- De acuerdo con la clasificación del Sistema de Identificación para Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales (SISBEN III), deberá indicarse:
 - El nivel del Sisben (Únku, 1, 2 o 3)
 - Marcar con una "X" si corresponde a
 - Catorce ciudades, constituida por las catorce (14) principales ciudades sin sus áreas metropolitanas (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta)
 - Resto Urbano, compuesta por la zona urbana, diferente a las 14 principales ciudades, centros poblados, y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades
 - Rural, conformada por la zona rural dispersa, diferente a la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades.
 - Diligenciar el puntaje asignado en el SISBEN. podrá consultarlo en <https://www.sisben.gov.co/consultadepuntaje.aspx>

3. DETERMINACIÓN DE COSTOS DEL PROYECTO ⁽³⁾

El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación

A. Costos de Inversión (CI)⁽⁴⁾

- Valor del predio objeto del proyecto. Corresponde al valor del predio donde se va a ejecutar el proyecto o que será beneficiado por el recurso natural a usar o a aprovechar o por la autorización ambiental. **Soporte:** El usuario entregará como soporte la declaración del impuesto predial del año gravable (o del año inmediatamente anterior), en que se presenta la solicitud o el avalúo comercial del inmueble en donde se desarrollará el proyecto.
- Obras civiles (Diseño y construcción). Corresponde a la sumatoria de los costos de diseño y costos directos e indirectos de las obras a ejecutar, necesarias para el desarrollo del proyecto. **Soporte:** Cuadro que incluya como mínimo, ítem, unidad de medida, cantidad, valor unitario y valor total.
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados en obras civiles. Corresponde a la sumatoria de los costos directos e indirectos de los equipos y maquinaria necesarios para el desarrollo del proyecto. **Soporte:** Cuadro que desarrolle como mínimo equipo requerido, características del equipo, tiempo de uso requerido (días), costo del alquiler por día y valor total.
- Constitución de servidumbres. Corresponde a los costos establecidos en los casos que el proyecto para su desarrollo requiera intervenir predios de terceros. En los casos que este evento no suceda, o que haya pactado remuneración económica por este asunto, el valor reportado por el usuario será de \$0.0. **Soporte:** Contratos de servidumbre existentes.

ANEXO III - ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017,

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

- e. Otros bienes, servicios e inversiones relacionados con la actividad económica. Corresponde a los costos relacionados con la actividad económica que se beneficiará por la utilización o el aprovechamiento del recurso natural o autorización ambiental. Ejemplo 1: en concesiones de agua para riego, los costos corresponderán a los costos estimados de los cultivos que se puedan desarrollar por el uso del agua, en el tiempo de la concesión. En actividades industriales, el costo se refiere al bien que se producirá por el uso directo o indirecto del recurso natural o la autorización ambiental. Ejemplo 2: permiso de vertimiento por una procesadora o embotelladora de bebidas, el costo se referirá al costo en el mercado del producto, proyectando la capacidad de producción en el tiempo del permiso o autorización ambiental. **Soporte:** Cuadro donde se desarrolle como mínimo actividad económica (industrial, ganadería, agricultura, piscicultura, porcicultura, minería extractiva, etc.), descripción del producto generado (gaseosa envasada, material petreo, hortalizas, cabezas de ganado, etc.) cantidad del producto generado estimado en el tiempo de duración del permiso o autorización ambiental, valor unitario del producto generado, y valor total del producto generado, estimado en el tiempo de duración del permiso o autorización ambiental. Las filas del cuadro a entregar serán iguales al número de productos generados.

Total Costos de Inversión (Ci) ⁽⁵⁾

Corresponde a la sumatoria de los costos de inversión descritos anteriormente

B. Costos de operación (Co) ⁽⁶⁾

- a. Valor de materias primas. Se refiere a las materias primas requeridas para la generación del producto. Ejemplos: (1) en la actividad agrícola serán los insumos orgánicos y químicos utilizados, las semillas o las plántulas. (2) En la actividad industrial, será la sumatoria de la materia prima requerida para la generación del producto final. (3) En plantas de tratamiento, serán los insumos requeridos para su adecuado funcionamiento. **Soporte:** cuadro que desarrolle como mínimo: insumo o materia prima, descripción, cantidad de insumo requerido estimado en el tiempo de duración del permiso o autorización ambiental, valor unitario, valor total del insumo requerido, estimado en el tiempo de duración del permiso o autorización ambiental. Las filas de cuadro, serán iguales al número de materia prima e insumos requeridos.
- b. Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento. Se refiere a la relación de los profesionales, técnicos, ayudantes y en general, a las personas que se requieren para el desarrollo adecuado del proyecto en su etapa de operación. Ejemplos (1) en un acueducto, se requiere como mínimo un fontanero y un administrador del acueducto. (2) En una actividad de extracción minera, se requieren los operadores de los equipos, los ayudantes del patio y el administrador de la mina. **Soporte:** Cuadro donde se desarrolle como mínimo: actividad, personal requerido estimado en el tiempo de duración del permiso o autorización ambiental, cantidad de personal requerido por la actividad, valor unitario y valor total del personal requerido en el tiempo de duración del permiso o autorización ambiental. Las filas del cuadro, serán iguales al número de actividades o áreas del proyecto.
- c. Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados. Se relacionan los gastos estimados que se generarán por el pago de arrendamientos, servicios, pagos de próizas, seguros, pagos de tasas, impuestos, etc. estimados por la duración del permiso autorización ambiental.
- d. Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos. Se relacionan los gastos estimados que se generarán por los mantenimientos, reparación de equipos, maquinaria, instrumentos y demás elementos requeridos para la operación del proyecto estimados por la duración del permiso o autorización ambiental.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Consejo Directivo
República de Colombia

ANEXO III - ACUERDO No. 002 DE 17 ENE 2017

"Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR"

- e. Desmantelamiento. Se relacionarán los gastos estimados para el desmantelamiento del proyecto, incluyendo demoliciones, adecuación y restitución del predio, transporte de equipos, etc.

Total Costos de operación (Co) ⁽¹⁾

Corresponde a la sumatoria de los costos de operación descritos anteriormente

Valor Total del Proyecto VP ⁽²⁾

Corresponde a la sumatoria de los costos de inversión y operación, descritos anteriormente (VP=Ci + Co)